

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Srss. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se sustrae en la intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y decretos que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicha periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1894)

SUMARIO

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Sección provincial de Estadística de León.— *Padrón de habitantes de Diciembre de 1930.*

Catastro Urbano de la provincia de León.— *Anuncio.*

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular sobre transportes mecánicos rodados por carretera

Motivo sin duda de imperfecto conocimiento de la vigente legislación de transportes se han interpretado erróneamente las disposiciones últimas sobre tal materia de fechas 5 y 20 de Mayo próximo pasado. Para que el público y encargados de hacer cumplir tales disposiciones y concretar al alcance de las mismas, creo conveniente hacer público lo siguiente:

Primero. La suspensión en la tramitación de las multas no es óbice para que la Guardia civil y personal de la Inspección de Obras públicas las incoe, quedando detenidas en la Junta provincial de transportes en espera de la definitiva resolución ministerial.

Segundo. Las actuales exoneraciones de servicios regulares de viajeros subsisten en toda su integridad, con todos los derechos inherentes a su concesión. Lo único ordenado hasta ahora a las autoridades provinciales es una revisión inspectora de las líneas.

Tercero. La libertad de circulación de que trata el apartado 2.º del Decreto de 20 de Mayo (*Gaceta* del 21), es solamente para los ómnibus-automóviles sin itinerario fijo, de alquiler completo (sin pago individual del asiento) y que realicen servicios irregulares y eventuales.

Cuarto. Queda regulado el servicio de romerías, fiestas, ferias y mercados en la forma señalada en los apartados 3.º y 4.º de la última disposición mencionada.

Quinto. Siguen subsistentes en todo lo demás el actual reglamento de transportes y cuantas disposiciones posteriores se dictaron. Quedando por tanto absolutamente prohi-

bido y sujeto a las sanciones pertinentes:

a) Llevar personas en los camiones de carga que no sean obreros destinados a las operaciones de carga y descarga, lo que habrá de justificarse con la debida autorización de la Jefatura de Obras públicas.

b) Transitar por carretera los camiones dedicados a carga sin llevar la correspondiente tarjeta clase D. expedida por los Gobernadores civiles y que se despachan en las Juntas provinciales de transportes.

c) Circular por carretera los «autos» llamados de turismo, de servicio público, sin que estén provistos de la correspondiente tarjeta clase C. expedida en igual forma que de las que trata el apartado anterior.

d) Circular por carretera a los «autos» de turismo-diario periódicamente entre puntos servidos por líneas regulares y.

e) Que los servicios de la clase B. a los que no exceptúa del pago del canon de conservación de carreteras e inspección, el último Decreto, siguen obligados a satisfacerlo y sujetos a la misma tramitación que señala el Reglamento vigente de transportes.

León, 16 de Junio de 1931.

El Gobernador civil,
Mutias Pessida

CIRCULARES

Todos los Ayuntamientos de esta provincia deberán remitir a la mayor brevedad a la Junta provincial del Censo, certificación expedida por el Secretario del mismo con el visto bueno del Sr. Alcalde, donde se haga constar los nombres y apellidos de los que sean en la actualidad Concejales del Ayuntamiento.

Asimismo, se expedirá por el propio Secretario y visto bueno de la Alcaldía otra certificación que será remitida al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo del Concejal que haya tenido mayor número de votos en las últimas elecciones a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

León, 15 de Junio de 1931.

El Gobernador civil,

Matias Peñalba

De orden de la Dirección general de Seguridad, queda prohibida la proyección de las películas «El Convoy de fuego» y «El canto de la llama».

Lo que se hace público para general conocimiento de las Empresas cinematográficas.

León, 15 de Junio de 1931.

El Gobernador civil,

Matias Peñalba

Sección provincial de Estadística de León

Padrón de habitantes de Diciembre de 1930

CIRCULAR

A los Alcaldes

El artículo 46 de la Instrucción de 27 de Octubre último, para llevar a efecto el Censo general de población, dispone que de conformidad con lo determinado por el 34 del Reglamento sobre población, los Ayuntamientos confeccionarán el Padrón de habitantes de 1930, derivándole de la inscripción del Censo de población de 31 de Diciembre del mismo año.

En virtud del artículo 10 del Decreto de 25 de Abril último, (inserto en la *Gaceta de Madrid* del 26 y *Boletín Oficial* del 27) se dispuso que con motivo de la rectificación del Censo electoral llevada a cabo en los días 9 y 10 de Mayo debía remitirse por las Secciones provinciales de Estadística o los Ayuntamientos si no lo hubieran remitido a éstas, el Padrón municipal derivado del Censo de población de 1930, a las Juntas municipales del Censo electoral correspondientes.

Con tal motivo el día 29 de Abril se remitió por la Sección provincial de Estadística de mi cargo, en pliego certificado a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, respectivas, los Padrones que obraban en esta oficina.

Y como quiera que la mayor parte de los Alcaldes a quienes se ha remitido el mencionado documento, no lo han devuelto para su examen a esta Sección provincial a pesar de haber terminado ya su utilización por las Juntas municipales del Censo electoral, se advierte a los Alcaldes lo siguientes:

1.º Que deberán reclamar inmediatamente la devolución de los padrones municipales de las Juntas del Censo electoral que aun no lo hubieren devuelto.

2.º Que tan pronto como obren los mencionados padrones en poder de las Alcaldías respectivas, deberán remitirse a esta Sección provincial de Estadística, para su examen.

3.º Que en el transcurso del mes actual deben remitirse todos los padrones a la Sección provincial de Estadística, sin excusa ni pretexto alguno, pues de no llevarlo a cabo se anunciará la imposición de una severa sanción correctiva.

4.º Que en el caso de que alguna Junta municipal del Censo electoral se negase a entregar el Padrón de habitantes alegando causa para ello, deberá comunicarse a la mayor urgencia, para proceder en consecuencia.

León, 13 de Junio de 1931.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

CATASTRO URBANO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIO

Don José María Luengo Martínez.

Oficial del Catastro Urbano de esta provincia, por ausencia del señor Arquitecto Jefe.

Hace saber: Que habiéndose ordenado por la Superioridad con fecha 1.º de Mayo último la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Crámenes advierte a los propietarios, poseedores e inquilinos de las fincas la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las mismas al personal técnico para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades a que haya lugar (artículo 147 del Reglamento vigente).

El personal adscrito al servicio del Catastro de la riqueza urbana que ha de efectuar la comprobación, se compondrá del Arquitecto, don Manuel Costilla Pico y el Aparejador D. Ismael Torres Quiros.

Los trabajos darán comienzo el día de la llegada de la Comisión al término municipal.

León, 15 de Junio de 1931.—José María Luengo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de

Laguna de Negrillos

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días al objeto de que puedan ser examinadas por quien lo deseen y prestar las reclamaciones procedentes.

Laguna de Negrillos, 13 de Junio de 1931.—El Alcalde, Francisco Vivas.

Ayuntamiento de

Santa Colomba de Curueño

En uso de lo dispuesto en el artículo 4.º de la carta municipal y

para cubrir el artículo 10 del presupuesto de este mes por este arbitrio se propone al de este de ocho de los mismos por los efectos, las justas, serán atendida Santa (Junio de renzo Ga

ADMINI

Juzg

Don An...
Secret...
de la c...
Certifi...
juicio ve...
Juzgado...
presente...
partes; de...
D. Víctor...
curador...
Servand...
esta plaz...
Joaquín...
metas;...
tas, se hi...
beldis, c...
te dispos

«Senten

León, a...
vecientos...
municip...
Castro G...
presente...
vil segui...
como de...
Flórea...
represent...
zález y d...
D. Joaqu...
basmente

Fallo:

dono al...
ñez, ve...
luego qu...
abona a

URBANO NCIA DE LEÓN

NCIO

Luengo Martínez,
stro Urbano de esta
ausencia del señor

habiéndonse orde-
rioridad con fecha
no la comprobación
l de edificios y so-
municipal de Cré-
t los propietarios.

ilinos de las fincas
que se encuentran
rada en las mismas

o para la práctica
7 de facilitarles el
de su cometido.

so contrario en las
a que haya lugar
l Reglamento vi-

lscrito al servicio
la riqueza urbana
r la comprobación.

el Arquitecto, don
Pico y el Apareja-
rres Quirós.

arán comienzo el
de la Comisión al-
al.

io de 1931. — José

ON MUNICIPAL

nto de
e Negrillos.

municipales de este
rrespondientes al

se hallan de ma-
o en la Secretaría

el plazo de quince
que puedan ser

quien lo deseen y
aciones proceden-

grillos, 13 de Junio
alcalde, Francisco

ento de
ba de Curueño
ispuesto en el ar-
carta municipal y

para cubrir las obligaciones del ca-
pitulo 10 artículo 1.º del vigente
presupuesto ordinario de ingresos
de este municipio, ha sido aprobado
por este Ayuntamiento el reparto de
arbitrios sobre carnes y bebidas, se
expona al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento por el plazo
de ocho días, a fin de que durante
los mismos, pueda ser examinado
por los contribuyentes e interponer
estos, las reclamaciones que extimen
justas, pues pasado dicho plazo no
serán atendidas.

Santa Colomba de Curueño, 11 de
Junio de 1931.—El Alcalde, Lo-
renzo García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala Rivera,
Secretario del Juzgado municipal
de la ciudad de León.

Certifico: Que en los autos de
juicio verbal civil seguidos en este
Juzgado con el número 262 del
presente año en el que figuran como
partes; de la una, como demandante,
D. Victorino Flórez Gutiérrez, Pro-
curador, en representación de don
Servando González, industrial de
esta plaza, y como demandado, don
Joaquín Núñez, vecino de Ambas-
mestas, sobre reclamación de pese-
tas, se ha dictado sentencia en re-
beldía, cuyo encabezamiento y parte
dispositiva dicen como sigue:

*Sentencia.—En la ciudad de
León, a cinco de Junio de mil no-
vecientos treinta y uno; el Sr. Juez
municipal de la misma D. Félix
Castro González, habiendo visto los
presentes autos de juicio verbal ci-
vil seguido entre partes: de la una
como demandante, D. Victorino
Flórez Gutiérrez, Procurador, en
representación de D. Servando Gon-
zález y de la otra como demandado,
D. Joaquín Núñez, vecino de Ambas-
mestas, sobre pago de pesetas;

Fallo: Que debo condenar y con-
deno al demandado D. Joaquín Nú-
ñez, vecino de Ambasestas, a que
luego que esta sentencia sea firme,
abone a D. Servando González, la

cantidad de ciento ochenta y cinco
pesetas cuarenta céntimos que le ha
reclamado por el concepto expresa-
do en la demanda, imponiéndole
todas las costas de este juicio. — Así
por esta mi sentencia, que por la
rebeldía del demandado se notificará
en los estrados del Juzgado y en la
forma prevenida por la Ley, lo pro-
nuncio, mando y firmo.—Félix Cas-
tro.—Rubricado.*

Cuya sentencia fué publicada en
el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al
demandado D. Joaquín Núñez, ex-
pido el presente que se insertará en
el BOLETÍN OFICIAL de la provincia
con el V.º B.º del Sr. Juez municip-
al, en León, a seis de Junio de mil
novecientos treinta y uno.—Arse-
nio Arechavala.—V.º B.º: El Juez
municipal, Félix Castro.

O. P.—385.

Don Arsenio Arechavala Rivera,
Abogado, Secretario del Juzgado
municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio verbal
de faltas de que se hará mérito, re-
cayó sentencia, cuyo encabezamien-
to y parte dispositiva dicen:

*Sentencia.—En la ciudad de
León, a trece de Junio de mil no-
vecientos treinta y uno; el Sr. don
Félix Castro González, Juez municip-
al propietario de la misma: visto
el presente juicio de faltas contra
Juan Expósito, cuyas demás cir-
cunstancias ya constan, por estafa y
desobediencia, habiendo sido parte
el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y con-
deno al denunciado Juan Expósito,
a la pena de diez días de arresto
por la primera falta y por la segun-
da, a quince pesetas de multa, y en
las costas del juicio, no habiendo
lugar a indemnización al dueño del
café, por haber renunciado a ella el
perjudicado.—Así por esta mi sen-
tencia, definitivamente juzgando,
lo pronuncio, mando y firmo.—Fé-
lix Castro.—Rubricado.*

Cuya sentencia fué publicada en
el mismo día.

Y para su inserción en el BOLE-

TÍN OFICIAL de esta provincia, a fin
de que sirva de notificación en for-
ma al denunciado Juan Expósito,
expido la presente visada por el se-
ñor Juez, en León, a trece de Junio
de mil novecientos treinta y uno.—
Arsenio Arechavala.—V.º B.º: El
Juez municipal, Félix Castro.

Juzgado municipal de Balboa

Don Emilio Gutiérrez Gómez, Juez
municipal de este término de
Balboa.

Hago saber: Que hallándose va-
cante la plaza de Secretario en pro-
piedad, del Juzgado municipal de
este término, se anuncia la provisión
de la misma a concurso de traslado,
debiendo los interesados presentar
sus solicitudes debidamente docu-
mentadas, con arreglo a las dispo-
siciones vigentes, en la Secretaría
de este Juzgado municipal en el
término de quince días, a contar
desde la publicación del presente en
el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,
haciéndose constar que la renume-
ración del cargo que se anuncia se
funda en los derechos de aranceles,
que según cálculos, dan un rendi-
miento de doscientas pesetas.

Dado en Balboa a 10 de Junio de
1931.—El Juez, Emilio Gutiérrez.
—El Secretario, Manuel González.

Juzgado municipal de Santa Marina del Rey

Don Fernando González Vélez, Juez
municipal de Santa Marina del
Rey.

Por el presente hago saber: Que
en el juicio verbal civil de que luego
se hará mérito se dictó sentencia,
cuyo encabezamiento y parte dispo-
sitiva dicen:

*Sentencia.—En la villa de Santa
Marina del Rey, a diez de Junio de
mil novecientos treinta y uno; el
Sr. D. Fernando González Vélez,
Juez municipal de la misma, con
vista de los presentes autos de ju-
icio verbal civil seguidos en este
Juzgado a instancia de D. Deogracias
Mayo Acebes, mayor de edad,
soltero, natural y vecino de Sardo-
neda, contra la herencia y sucesión
universal de D.ª Celestina Serrano

Prieto, sin hijos ni herederos conocidos, que falleció abintestato en el domicilio del demandante y que era vecina de Villamor, sobre pago de pesetas, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la sucesión universal y herencia yacente de D.^a Celestina Serrano Prieto, a que luego que sea firme esta sentencia, pague a don Deogracias Mayo Acebes, la cantidad de novecientos noventa pesetas con noventa céntimos, por los conceptos que la demanda expresa, más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

Así por esta mi sentencia, que se publicará por edicto que se fijará en los sitios de costumbre e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se notificará al demandado y Ministerio Fiscal, lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando González. — Rubricado.

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y a fin de que sirva de notificación a la sucesión universal y herencia yacente de D.^a Celestina Serrano, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Santa Marina del Rey, a doce de Junio de mil novecientos treinta y uno. — Fernando González. — El Secretario, Santos Martínez.

O. P. 384.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado las libretas núms. 49.118 y 49.565 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

P. P. 390.

BANCO MERCANTIL, LEON

Habiéndose extraviado la libreta de nuestra caja de ahorros, número 5.857, se anuncia al público, de acuerdo con las condiciones de Re-

glamento, artículo 9, previniendo que si transcurridos quince días no se presenta reclamación alguna, procederemos e extender un duplicado de la misma.

León, 16 de Junio de 1931

P. P. 387.

Junta municipal del Censo Electoral
Relación de los Adjuntos y Suplentes de Mesas electorales, para las próximas elecciones de Cortes constituyentes, según datos recibidos hasta la fecha.

Mansilla de las Mulas

Adjuntos: D. Juan Martínez Martínez y D. Leandro Marcos Candanedo.

Suplentes: D. Bienvenido Llorente Martínez y D. Felipe Llamas Llorente.

Cubillas de los Oteros

Adjuntos: D. Manuel Andrés Robles y D. Salustiano Barrios Viejo.
Suplentes: D. Nicasio Santos Fernández y D. Canuto Santos Andrés.

Lá Robla

Para la primera Sección

Adjuntos: Enrique García Gómez y D. Andrés Gutiérrez Álvarez.

Suplentes: D. Esteban Cubría García y D. Alfonso Gutiérrez Morán.

Para la segunda Sección

Adjuntos: D. Simón García Díez y D. Hermógenes Viñuela Viñuela.

Suplentes: D. Baltasar Díez González y D. Miguel Álvarez González.

Valdepiñago

Adjuntos: D. Manuel González Alonso y D. Adriano Suárez Sierra.

Suplentes: D. Aniceto Díez González y D. Isidro Álvarez Díez.

San Pedro Bercianos

Adjuntos: D. Magín Francisco Castellanos y D. Marcelino García Sarmiento.

Suplentes: D. Fermín Ferrero García y D. Ambrosio Fernández García.

Cuadros

Adjuntos: D. Andrés Fernández y Fernández y D. Froilán García y García.

Suplentes: D. Manuel Fernández Valbuena y D. Angel Moya García.

Bembibre

Para la primera Sección

Adjuntos: D. Rogelio Núñez Díaz y D. Julio Martínez González.

Suplentes: D. Matías Lamilla Álvarez y D. Eloy González Álvarez.

Para la segunda Sección

Adjuntos: D. Tirso Martínez García y D. Angel Marqués Álvarez.

Suplentes: D. José Álvarez Blanco y D. Felipe González Riesco.

Bennza

Para la primera Sección

Adjuntos: D. José Rodríguez Prada y D. Ramón Arias Vázquez.

Suplentes: D. Valentín Ramón Arias y D. Valentín Panizo Vega.

Para la segunda Sección

Adjuntos: D. Manuel Palla Rodríguez y D. Feliciano Blanco Expósito.

Suplentes: D. Valentín Cabo Nogales y D. Pedro Rodríguez Sastre.

Izagre

Adjuntos: D. Ambrosio Martínez Ruano y D. Eleuterio Miguélez Ferrero.

Suplentes: D. Pedro Luengos Ruano y D. Fermín Garrido del Pozo

Toreno

Para la primera Sección

Adjuntos: D. Camilo Ferreiro González y D. Germán González Cifuentes.

Suplentes: D. Víctor Álvarez Buitrón y D. Victorino Fernández.

Para la segunda Sección

Adjuntos: D. Antonio Alonso Pinza y D. Florentino Losada.

Suplentes: D. Benigno Fernández y D. Fausto Vuelta Rubial.

San Cristóbal de la Polantera

Adjuntos: D. Felipe García Fuentes y D. Santiago Martínez Acebes.

Suplentes: D. Miguel López Acebes y D. Juan López González.

Vegamián

Adjuntos: D. Alejandro del Valle García y D. Justo Fernández Fernández.

Suplentes: D. Marcelino García Rodríguez y D. Salvador García Liébana.

Imp. de la Diputación provincial



ADV

Luego
retarios
BOLET
ejemplar
donde p
del núm
Los Se
v r los E
enadat
que deo

A

GOBERN

quiri

Ayur

que r

misid

terio

tos o

juzgu

despe

perin

les, c

dehes

clase

apro

la ve

cinco

estos

ttulu

Ad

Circulo

Anunci

Jefatu

cald

Ad

El foto

Justas